LEY DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1932

Edificios escolares en Puna.— Destina la renta rezagada del impuesto predial rústico de la Provincia Linares, hasta \$ 20,000, a la construcción.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.— La renta rezagada del impuesto predial rústico de la provincia Linares hasta la suma de veinte mil bolivianos, de los años 1920 a 1930 inclusive, destínase a la construcción de edificios escolares en Puna. Miculpaya, Caiza, Turuchipa y Vilacaya, así para como otras obras públicas en la capital de la provincia.

Artículo 2°.— Para la recaudación de esta renta la Prefectura de Potosí convocará a propuestas, no pudiendo cederse al contratista una participación mayor del ocho por ciento.

Artículo 3°.— La inversión de estos fondos se hará por una Junta de Obras Públicas, que deberá organizarse en Puna, compuesta por el Subprefecto, el Presidente Municipal y tres vecinos principales, bajo la supervigilancia del Prefecto y del Contralor del Tesoro Departamental.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 8 de noviembre de 1932.

J. L. Tejada S. — E. González Duarte.

R. Justiniano. S.S.—M. Peñaranda Cuenca, D.S.

R. Corvera Zenteno, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— Rafael de Ugarte.

Es conforme:

Oficial Mayor de Hacienda.